



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

VISTO: Las Resolución CD N° 249/21 mediante la cual se Aprueban las Modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Postgrado “Especialización en Nutrición Cardiometabólica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de fojas 24 a 33, se emitió la Resolución CD N° 098/20 de Reglamento de Funcionamiento de la Carrera mencionada.

Que a raíz de observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y de la Coordinadora de Postgrado y Asuntos Académicos de esta Universidad, Prof. Nancy CARDOZO, se emite la mencionada Resolución CD N° 249/21 con las modificaciones realizadas.

Que el Secretario de Postgrado, Investigación y Extensión al Medio, eleva al Consejo Directivo las modificaciones al presente Reglamento a fin de poder llevar a cabo la elaboración de un Texto Ordenado en base a los informes efectuados.

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En Sesión Extraordinaria N° 01/21 realizada con Modalidad Virtual el 20/04/21)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la realización de un Texto Ordenado del Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Postgrado denominada “Especialización en Nutrición Clínica Cardiometabólica”, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Hágase saber y remítase copia a: Comisión para elaboración del proyecto



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



252-21

RESOLUCION -CD- N°

27 ABR 2001

Salta,
Expediente N° 12.105/20

de carrera de Especialización en Nutrición Clínica Cardiometabólica, Sedes Regionales, Secretaria de Postgrado, Investigación y Extensión al Medio, Dirección General Administrativa Académica de ésta Facultad, y siga al Consejo Superior a sus efectos.




Lic. ENZO GONCALVEZ de OLIVEIRA
Secretaría de Postgrado, Investigación
y Extensión al medio
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa




Lic. María Silvia Forsyth
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

Salta, 27 ABR 2021
Expediente N° 12.105/20

ANEXO

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE POSTGRADO:
“ESPECIALIZACIÓN EN NUTRICIÓN CLÍNICA CARDIOMETABÓLICA”**

CAPÍTULO I: DE LOS ALUMNOS

Artículo 1: Según lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, en su artículo 46, son estudiantes de posgrado aquellas personas que se encuentren realizando estudios de posgrado en la Universidad y cumplen los requisitos de inscripción establecidos para la realización de los mismos. Poseen los mismos derechos que los estudiantes regulares de grado excepto los electorales.

Artículo 2: La Facultad de Ciencias de la Salud reconoce como alumno regular de posgrado a aquellos que habiendo cumplido con los requisitos de admisión, se encuentren cursando la carrera de **Especialización en Nutrición Clínica Cardiometabólica**, y registren actividad académica en el año en curso. No se admiten alumnos de posgrado en condición de libre.

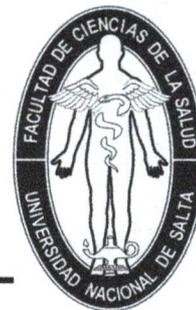
Artículo 3: Se establecen los siguientes requisitos mínimos para ser admitidos como alumnos de posgrado:

- Poseer título de Licenciado en Nutrición con título expedido por universidades argentinas o extranjeras, oficialmente reconocidas o de carreras del nivel superior no



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

universitario cuyo plan de estudios tenga una duración no inferior a cuatro (4) años, según lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24521/95.

- Comprometerse mediante acta al pago de los aranceles establecidos para la respectiva carrera.

Artículo 4. A los efectos de solicitar su inscripción a la carrera el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la dependencia de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo presentar:

1. Formulario de ingreso debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia simple de la partida de nacimiento legalizada.
3. Fotocopia autenticada del documento de identidad.
4. Fotocopia del diploma y certificado analítico debidamente legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación
5. Presentar Curriculum Vitae actualizado de los últimos 5 años.
6. Los aspirantes con títulos de grado obtenidos en el extranjero, deberán presentar la documentación respetando los artículos 8 y 9 de la Res. CS – 306/07 de la Universidad Nacional de Salta o la que la reemplazare. Además deberán ajustarse a los procedimientos establecidos por la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 351/13.

Artículo 5: La Comisión Académica, establecerá un cupo para la admisión de alumnos, en relación con el Presupuesto Anual para la Especialización que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Cuando el número de alumnos inscriptos supere el cupo establecido para la Carrera, se podrá realizar un proceso de selección, para determinar los postulantes que serán



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

admitidos. La tarea de selección estará a cargo de la Comisión Académica.

Artículo 6: El arancel establecido en el Presupuesto Anual de la carrera, debe abonarse mediante el pago de cuotas mensuales cuyo cumplimiento en término habilitará el acceso a las instancias académicas, según el siguiente detalle:

- Inscripción para iniciar el cursado.
- Para el cursado de cada módulo deberá abonar a término la cuota correspondiente.
- Tener todas las cuotas abonadas en término para poder cursar y aprobar el seminario de trabajo integrador final.

Artículo 7: Son derechos de los alumnos:

- Ser informados sobre asuntos de su interés, tales como Planes de Estudio, reglamentaciones vigentes y situaciones curriculares.
- Conocer con la debida anticipación el cronograma de actividades.
- Solicitar a los docentes los fundamentos de las calificaciones obtenidas en sus exámenes.
- Proponer Director/a del trabajo integrador final, adjuntando la nota de aceptación y los Currículum vitae correspondientes. El Director/a deberá ser un docente o profesional de salud, con título de Especialista o superior, perteneciente preferentemente a la institución formadora.

Artículo 8: Son obligaciones de los alumnos:

- Conocer, observar y cumplir el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y los Reglamentos establecidos para las carreras de Posgrado.



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021
Salta,
Expediente N° 12.105/20

- Conocer y cumplir el cronograma de actividades establecido, tanto en la asistencia a las instancias presenciales, como en los plazos de presentación de las evaluaciones.
- Cumplimentar con las actividades obligatorias virtuales propuestas para cada módulo.
- Abonar en término el arancel según está establecido.

Artículo 9: Los módulos aprobados de la Carrera tendrán una vigencia equivalente a la duración de la acreditación de la Carrera.

CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES

Artículo 10: Para desempeñarse como docente en la carrera de posgrado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título de posgrado equivalente o superior al de la carrera en el cual se desempeña como docente o acreditar reconocido prestigio.
- Desempeñar o haber desempeñado actividades académicas y/o profesionales relacionadas con la disciplina que dicta y de preferencia tener experiencia en la docencia de posgrado universitaria.
- Ser aceptado por el Director y la Comisión Académica.

Artículo 11: Son obligaciones de los docentes:

- Presentar el programa del módulo correspondiente, dentro del plazo establecido por la Comisión Académica, acorde a los contenidos mínimos del plan de estudio vigente.
- Cumplir con el cronograma previsto.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

- Participar de las reuniones convocadas por la Comisión Académica.
- En forma conjunta con el tutor virtual deberán realizar el seguimiento de los estudiantes en la plataforma virtual y elevar los informes correspondientes a la Comisión Académica.
- Realizar el seguimiento y evaluación del especializando y presentar a la Comisión Académica un informe final con el detalle de los alumnos y condición final del cursado, indicando cantidad de alumnos aprobados, reprobados, abandonos y ausencias.
- Realizar la supervisión de los estudiantes en las prácticas en terreno.
- Cumplir con la función de contenidista establecidas por el SIED - UNSa para las instancias de dictado virtuales.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR Y LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 12: El Director de la Carrera y los miembros de la Comisión Académica serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Decano/a, por un período de tiempo en relación con el desarrollo de la carrera; pudiendo esta Comisión ser propuesta para otros períodos de tiempo iguales.

Artículo 13: Los requisitos a cumplir para desempeñar tales funciones son:

- Ser o haber sido docente universitario y/o profesional de reconocida trayectoria en el área.



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

- Poseer título de posgrado equivalente o superior al ofrecido por la Carrera.
- Acreditar antecedentes en investigación, de preferencia en la conducción de Proyectos/Programas y equipos de investigación.
- Tener obras y publicaciones docentes, científicas y técnicas.

Artículo 14: Las atribuciones y responsabilidades del Director de Comisión Académica son:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Académica.
- Seleccionar, conjuntamente con la Comisión Académica, los docentes responsables del dictado de cada Módulo.
- Gestionar solicitudes de apoyo financiero o cofinanciamiento.
- Representar a la carrera en los eventos académicos que corresponda.

Artículo 15: Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica son:

- Establecer el proceso de selección de postulantes para el ingreso a la carrera, y determinar el cupo cuando así correspondiere.
- Aprobar el Director de Trabajo Integrador Final, a propuesta del alumno.
- Proponer las modificaciones que correspondan al Plan de estudios y/o desarrollo de los módulos.
- Elaborar el presupuesto anual y asegurar su ejecución coordinando con la Dirección Administrativa Económica todo lo correspondiente a erogaciones.
- Estar presente como mínimo, uno de los miembros durante el desarrollo de los Módulos y en toda actividad académica.
- Asesorar al Consejo Directivo en todos los aspectos relacionados con la carrera.
- Programar cursos, seminarios y todo tipo de actividades tendientes a optimizar el desarrollo de las actividades académicas.
- Analizar los informes de seguimiento realizado por los docentes y los docentes tutores virtuales a fin de detectar oportunidades de mejora y articular las acciones

Handwritten signature or initials in blue ink.



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



252-21

RESOLUCION -CD- N°

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

necesarias para llevar adelante la gestión de la Educación a distancia.

- Garantizar los campos de prácticas en terreno de los estudiantes y realizar su supervisión.

CAPÍTULO IV: DEL TUTOR VIRTUAL Y ASISTENTE TÉCNICO

Artículo 16: El tutor virtual será designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Decano/a, por un período de tiempo en relación con el desarrollo de la carrera; pudiendo esta Comisión ser propuesta para otros períodos de tiempo iguales.

Los requisitos para ocupar la función de tutor virtual serán los siguientes:

- Título de Licenciado en Nutrición.
- Tener experiencia y/o formación en entornos virtuales de formación.
- Poseer conocimiento de uso de la plataforma Moodle y solvencia en el manejo de herramientas informáticas en concordancia con el perfil establecido en el SIED - UNSa.

Artículo 17: Serán funciones del tutor virtual:

Las funciones serán las establecidas por el SIED - UNSa (Resolución R N° 1245/2020) y serán:

- Realizar el seguimiento del progreso de los especializandos: mediante información que se genera a partir de las actividades que se desarrollan en el aula virtual y elevar el informe correspondiente a la Comisión Académica.

X
AF



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

- Promover la comunicación interpersonal para realizar las actividades, atención de consultas sobre los contenidos, conocer los motivos antes una escasa participación de actividades y otros.
- Tener conocimiento y dominio del contenido de la disciplinar para facilitar el procesos de enseñanza aprendizaje, para lo que debe conocer y comprender el contenido de las clases, la bibliografía específica y estar en contacto con el docente a cargo del módulo.
- Mediar entre los participantes, el aula, las tecnologías, los contenidos en diversos soportes y las actividades.
- Orientar en el acceso y uso de las herramientas tecnológicas: por lo que debe tener destreza suficiente para conocerlas en profundidad para poder realizar las orientaciones y el acompañamiento necesario.
- Motivar, alentar la participación y a continuidad en el desarrollo del cursado anticipado las posibles dificultades o atendiendo prontamente aquellas que pudieran surgir

Además:

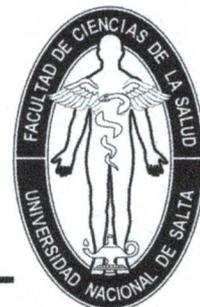
- Colaborar con el Docente del módulo en toda situación relacionada a la plataforma virtual.
- Participar en las acciones formativas establecidas por el SIED-UNSa de acuerdo a lo establecido en Resolución R N° 1245/2020 y convalidado por Resolución CS N° 007/2021.

Artículo 18: El asistente técnico será designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Decano/a, por un período de tiempo en relación con el desarrollo de la carrera; pudiendo esta Comisión ser propuesta para otros períodos de tiempo iguales. Los



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

Salta, 27 ABR 2021
Expediente N° 12.105/20

requisitos para ocupar la función de asistente técnico serán los siguientes:

- Poseer formación universitaria en temáticas orientadas a TIC y manejo de tecnología informática.

Artículo 19: Serán funciones del asistente técnico:

- Colaborar y asistir al Tutor virtual y al equipo docente en todo lo atinente al uso del aula virtual y a la implementación de TIC en el aula presencial.
- Participar en las acciones formativas establecidas por el SIED-UNSa de acuerdo a lo establecido en Resolución R N° 1245/2020 y convalidado por Resolución CS N° 007/2021.

CAPÍTULO V: DEL TRABAJO INTEGRADOR

Artículo 20. Para dar comienzo al trabajo integrador final, el alumno deberá tener aprobado los Módulos 1, 2 y 3 del Plan de Estudio vigente, y tener abonadas la totalidad de las cuotas de la carrera.

Artículo 21. Para realizar el Trabajo Integrador Final, el estudiante seleccionará un problema, caso clínico o alguna otra estrategia que permita la integración de todos los contenidos bajo los lineamientos que establezca la Comisión Académica. Para ello, el alumno deberá proponer, además, un Director para el desarrollo del trabajo, en un plazo no mayor a 10 días, luego de haber finalizado el Módulo 11.



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

Son funciones del Director:

- Asesorar en los aspectos metodológicos y científicos del Trabajo Integrador Final.
- Verificar el correcto desarrollo del trabajo Integrado Final.
- Refrendar toda nota o trámite efectuado por el Alumno.

Artículo 22. La Comisión Académica aceptará o no al Director de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 7. En caso que no sea aceptado, el alumno podrá proponer otro Director.

Artículo 23. Una vez que la Comisión Académica, aprueba al Director, el alumno dispondrá de un plazo máximo de 4 meses para la presentación del Informe del Trabajo Integrador Final, desde la notificación de aprobación del Director. Vencido este plazo, el especializando podrá realizar una presentación para que sea considerado por la Comisión Académica la extensión del plazo, caso contrario pierde la condición de alumno regular, y queda liberado de todo compromiso el Director/a, dándose por finalizadas las actuaciones.

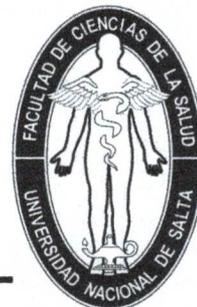
Artículo 24. La solicitud de evaluación del Informe, se realizará dentro de lo estipulado en el artículo 19, mediante nota elevada por el especializando a la Comisión Académica debiendo contener el visto bueno del Director/a. Se deberá adjuntar 4 (cuatro) ejemplares del informe anillados o encuadernados, y un ejemplar en formato pdf, que se enviará formalmente por correo electrónico.

Artículo 25. La Comisión Académica deberá proponer los nombres de los profesionales que constituirán el Tribunal Evaluador del Trabajo Integrador Final, en carácter de 3 (tres) titulares y 2 (dos) suplentes, de los cuales al menos uno deberá ser externo a la



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

27 ABR 2021

Salta,
Expediente N° 12.105/20

Universidad.

Artículo 26. Los miembros del Tribunal serán notificados en forma fehaciente y tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles para comunicar su aceptación o renuncia.

Artículo 27. Una vez que los miembros del Tribunal hayan aceptado formalmente, se remitirán a cada uno de ellos el ejemplar correspondiente, quienes contarán con un plazo de 15 (quince) días hábiles para la evaluación y emisión del dictamen. Si el informe no fuera aprobado por cuestiones de orden metodológico, el especializando tendrá 10 días corridos para realizar su corrección. Vencido este plazo, el especializando pierde la condición de alumno regular, y queda liberado de todo compromiso el Director/a, dándose por finalizadas las actuaciones.

Una vez aprobado el informe, la Comisión Académica establecerá la fecha de presentación oral del Trabajo Integrador Final.

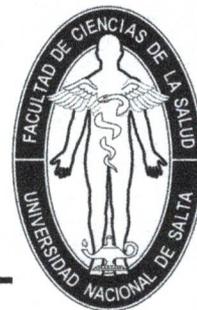
Artículo 28. El informe del Trabajo Integrador Final deberá presentarse en formato impreso en lengua española, en papel tamaño A4 blanco, la cantidad de ejemplares será según lo estipulado en el Artículo 19. El formato del informe tiene que cumplir las siguientes condiciones:

- Fuente Arial 12.
- Interlineado 1,5.
- Con hojas numeradas correlativamente desde la portada.
- Márgenes: 3 cm izquierdo y derecho, 2,5 cm superior e inferior.
- Sistema de referenciación bibliográfica: Vancouver.



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

252-21

Salta, 27 ABR 2021
Expediente N° 12.105/20

La estructura del informe deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Portada.
- Índice de contenidos.
- Introducción y presentación del caso clínico/tema asignado.
- Marco teórico del caso clínico.
- Objetivo de la propuesta terapéutica.
- La estructura del trabajo final en lo referente al abordaje nutricional debería contener: Evaluación Nutricional, Diagnóstico Nutricional, además del diagnóstico médico, Intervención Nutricional y Monitoreo y evaluación de los resultados.
- Conclusiones.
- Anexos (si correspondiera).
- Referencias bibliográficas.

Artículo 29. Cumplido el Artículo 23, la exposición oral consistirá en la exposición de los aspectos más importantes del Trabajo Integrador Final, mediante proyección de diapositivas, o una estrategia equivalente, ante el Tribunal Evaluador designado.

Artículo 30. Finalizada la exposición el Tribunal Evaluador efectuará las preguntas y observaciones pertinentes y calificará el Trabajo Integrador Final con una nota en escala numérica del 1 (uno) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la nota mínima de aprobación. La calificación quedará registrada en el Acta de Examen correspondiente.

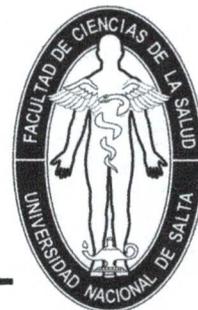
CAPÍTULO VI: DE LA PRÁCTICA EN TERRENO

Artículo 30. Los estudiantes deberán realizar 5 horas de instancia práctica, finalizado cada uno de los Módulos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11. Ésta será bajo la supervisión de un docente de la



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

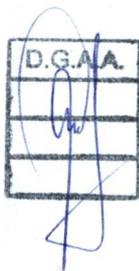
252-21

27 ABR 2021
Salta,
Expediente N° 12.105/20

carrera o de la Comisión Académica, referida a la atención ambulatoria de pacientes, interconsulta o asistencia a pacientes hospitalizados en institución de salud donde se desempeña el alumno, o en instituciones con convenios con la carrera. Para ello los estudiantes deberán realizar una presentación formal, informando a la Comisión Académica la Institución de Salud donde realizará la Práctica en terreno durante la carrera.

Artículo 31: La práctica en terreno podrá ser realizada en instituciones de salud donde se desempeña el especializando o en alguna otra instituciones pública o privada con Convenios con la carrera. La Comisión Académica deberá garantizar los espacios de práctica a los estudiantes.

Artículo 32: Para aprobar la instancia de práctica en terreno el estudiante deberá presentar un informe escrito bajo los lineamientos establecidos por Docente de cada Módulo.




ENZO GONCALVEZ de OLIVEIRA
Secretaría de Posgrado, Investigación
y Extensión al medio
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa




Lic. María Silvia Forsyth
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa